



RNC 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

ACTA DE MOTIVACIÓN PARA COMPRAS SIMPLIFICADAS DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m. del día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en el Salón de Reuniones del 3er. Piso, del Edificio del Ministerio de Administración Pública (MAP), ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 419 casi esq. Av. Núñez de Cáceres, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; verificado y comprobado quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, en la cual participaron las siguientes personas: Licdo. Rolando Colón Isa, Director de Gabinete Ministerial y Presidente; Licdo. Carlos Elmudesi Rodríguez, Director Administrativo Financiero, Interino; Licdo. Sebastián Saviñón, Director Jurídico; Licdo. Hugo Gumán, Director de Planificación y Desarrollo y el Licdo. Ruddy Ramos, Responsable de Acceso a la Información; miembros, con el objeto de analizar los casos de procedimientos de compras que están dentro de los catalogados como **contrataciones simplificadas**.

A la hora y fecha convenidas se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones para la realización de las acciones precedentemente señaladas. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración presentada por la División de Compras del MAP, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar la presente Resolución sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008, el Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano rector de los Sistemas de Gestión de los Recursos Humanos al servicio de la Administración del Estado y como tal le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de calidad, efectividad y eficiencia de la Función Pública.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Administración Pública (MAP), de conformidad con el Artículo 14, del nuevo Reglamento Núm. 52-26, de fecha 30 de enero de 2026, de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, es responsable de Procedimientos de Selección de Compras realizadas por esta institución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley 47-25, establece que “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

- 1) Las operaciones de crédito público se regirán por su normativa especial, con excepción de los contratos que se realicen con los recursos obtenidos de tales operaciones, a los cuales se aplicará el procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con la presente ley; 2) La contratación y nombramiento de servidores públicos, que se regirá de manera general por la Ley de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública y sus normativas complementarias, y de manera especial por las leyes y reglamentos que regulan las carreras especiales; 3) Las compras con fondos de caja chica, las cuales se efectuarán de conformidad con el régimen correspondiente; 4) La adquisición de vacunas y otras necesidades derivadas, como lo son la adquisición de medicamentos, procedimientos y materiales médicos en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, brotes inesperados o situaciones de emergencia sanitaria, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un estado de excepción en su modalidad de estado de emergencia conforme a la Ley núm.21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana; 5) Los contratos de venta o arrendamiento de bienes propiedad del Estado, los cuales se regirán por la normativa sobre patrimonio estatal; 6) Los contratos de alianzas pública privada y los contratos de concesión según lo establecido en la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas; 7) Las contrataciones que se realicen para la construcción e instalación de oficinas para el servicio exterior; 8) Los convenios de colaboración y cooperación, instancias públicas o entidades privadas que no impliquen adquisición, lucro o aporte monetario para ninguna de las partes; 9) Las actividades de compra de productos agropecuarios para fines de venta posterior, realizadas por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), en el marco de las funciones que le atribuye su ley de creación; 10) La actividad contractual desarrollada por las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben fondos públicos, la cual estará sujeta a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la ley y con sujeción plena a los principios de la contratación pública; 11) La actividad contractual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la cual quedará sujeta a la reglamentación especial que disponga la Junta Central Electoral (JCE) observando los principios de la contratación pública; 12) La actividad que se contrate entre entidades del sector público de carácter oneroso; 13) Tratados internacionales, acuerdos comerciales o de integración, convenios de préstamos o donaciones de otros Estados o instituciones de derecho público internacional, cuando así lo determinen los tratados, acuerdos o convenios, los cuales se regirán por las normas convenidas. En caso contrario, se aplicará la presente ley; 14) Cualquier otra modalidad de contratación reglamentada expresamente por leyes o regímenes especiales; y 15) Las contrataciones realizadas entre Estados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, Numeral 19 y 21, de la Ley 47-25, establece el Principio de transparencia y publicidad, según el cual “Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que

le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia; y que La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65, de la Ley 47-25, establece la contratación simplificada como “El procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.

Párrafo .- En el caso de que el presupuesto estimado de las obras a contratar se encuentre dentro del umbral fijado para contratación menor o compra por debajo del umbral mínimo, deberá utilizarse el procedimiento por **contratación simplificada**.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), tiene la necesidad de contratar los servicios de Renovación y adquisición de licencias de Software para este Ministerio.

POR CUANTO: Luego de analizar y evaluar las documentaciones recibidas.

VISTA: Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto No. 52-26 del 30 de enero del 2026 que aprueba el Reglamento de aplicación de la nueva Ley No.47-25.

VISTO: La aprobación del proceso por la máxima autoridad de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

VISTA: El acta de aprobación de proceso del comité de compras del Ministerio de Administración Pública, así como la designación de peritos correspondientes.

Al fragor de los hechos y actos relatados precedentemente, en aplicación del Art. 125 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 21 de julio de 2025, el Art. III del Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25; el Comité de Contrataciones Públicas del MAP, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: RECOMIENDA Y APRUEBA la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RENOVACIÓN Y ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA ESTE MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP). Ref: MAP-CCC-CP-2026-0007.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones difundir la presente Resolución en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones proceder a la elaboración de las órdenes de compra correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Rolando Colon Isa
Presidente del Comité

Carlos Elmúdesi
Miembro

Hugo Guzmán Bello
Miembro

Sebastián Saviñón Columna
Miembro

Ruddy Rafael Ramos Romero
Responsable de Acceso a la Información